

## AVISO DE SUSCRIPCIÓN

# Pan American ENERGY

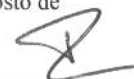
### PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA

**Obligaciones Negociables Clase 18 Adicionales denominadas en Dólares Estadounidenses (a ser suscriptas e integradas en efectivo en Pesos al Tipo de Cambio Inicial y/o en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase 4 a la Relación de Canje, y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable) a una tasa de interés fija del 1,25% nominal anual con vencimiento el 7 de febrero de 2027 por un valor nominal, en conjunto con las Obligaciones Negociables Clase 26, de hasta US\$40.000.000 (Dólares Estadounidenses cuarenta millones) ampliable hasta US\$60.000.000 (Dólares Estadounidenses sesenta millones) (las “Obligaciones Negociables Adicionales”), a ser emitidas bajo el Régimen de Emisor Frecuente.**

Se comunica al público inversor en general que Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina (la “**Sucursal**” o la “**Emisora**”, indistintamente), registrada como emisor frecuente bajo el Registro N°12 otorgado por la Disposición N°DI-2020-34-APN-GE#CNV de fecha 3 de julio de 2020 de la Gerente de Emisoras de la Comisión Nacional de Valores (“**CNV**”) (la “**Disposición de Julio de 2020**”), cuya condición de emisor frecuente fue ratificada mediante la Disposición N°DI-2023-18-APN-GE#CNV de fecha 11 de mayo de 2023 de la Gerente de Emisoras de la CNV (la “**Disposición de Mayo de 2023**”, y junto con la Disposición de Julio de 2020, las “**Disposiciones de la CNV**”) por un monto máximo disponible a ser utilizado para futuras emisiones de obligaciones negociables de hasta la suma de US\$1.000.000.000 (Dólares Estadounidenses mil millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor), ofrece en suscripción sus obligaciones negociables clase 18 adicionales a las obligaciones negociables clase 18 emitidas con fecha 7 de febrero de 2022 por la Sucursal bajo el Régimen de Emisor Frecuente en virtud del suplemento de prospecto de fecha 1 de agosto de 2022 (las “**Obligaciones Negociables Clase 18 Existentes**”, y en conjunto con las Obligaciones Negociables Adicionales, las “**Obligaciones Negociables Clase 18**”). La Sucursal, de conformidad con lo establecido por el Acta del Representante Legal de fecha 1 de agosto de 2023, podrá, a su exclusivo criterio, emitir las Obligaciones Negociables Adicionales en conjunto con las Obligaciones Negociables Clase 26 que la Sucursal pueda emitir en virtud del suplemento de prospecto de fecha 2 de agosto de 2023 (las “**Obligaciones Negociables Clase 26**”), por un valor nominal de hasta US\$40.000.000 (Dólares Estadounidenses cuarenta millones), ampliable, a exclusivo criterio de la Sucursal, hasta US\$60.000.000 (Dólares Estadounidenses sesenta millones) (el “**Monto Máximo**”); todo ello, de acuerdo con los principales términos y condiciones que se resumen a continuación y que forman parte del prospecto de emisor frecuente de fecha 12 de mayo de 2023 (el “**Prospecto**”) y del suplemento de prospecto de fecha 2 de agosto de 2023 (el “**Suplemento**”). El Prospecto y el Suplemento fueron publicados en el sitio *web* de la CNV, <https://www.argentina.gob.ar/cnv> (el “**Sitio Web de la CNV**”) bajo el ítem: “Empresas”, con fecha 12 de mayo de 2023 y 2 de agosto de 2023, respectivamente. Asimismo, el Prospecto y el Suplemento se encuentran publicados en el sitio *web* de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “**BCBA**”), en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”), conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 (el “**Sitio Web de BYMA**”), en el sitio *web* del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “**MAE**”), [www.mae.com.ar](http://www.mae.com.ar), bajo la sección “Mercado Primario” (el “**Sitio Web del MAE**”), y en el sitio *web* institucional de la Emisora ([www.pan-energy.com](http://www.pan-energy.com)) (el “**Sitio Web de la Emisora**”).

**Los términos que comienzan en mayúsculas utilizados que no estén definidos en el presente tienen el significado que se les asigna en el Prospecto o en el Suplemento, según corresponda.** A continuación se detallan los principales términos de la oferta pública de las Obligaciones Negociables Adicionales:

- 1) **Emisora:** Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina, con domicilio en Leandro N. Alem 1180, Piso 11°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.
- 2) **Organizadores y Colocadores:** Balanz Capital Valores S.A.U., con domicilio en Av. Corrientes 316, Piso 3, Oficina 362, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teléfono: (011) 5276-7010, correo electrónico: [ib@balanz.com](mailto:ib@balanz.com) / [jbarros@balanz.com](mailto:jbarros@balanz.com); Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., con domicilio en Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Atención: Juan Ignacio Roldán, teléfono: (011) 6329-3084, e-mail: [juan.i.roldan@bancogalicia.com.ar](mailto:juan.i.roldan@bancogalicia.com.ar)); Banco Mariva S.A., con domicilio en la calle Sarmiento 500, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teléfono: (011) 4321-2200, correo electrónico: [FinanzasCorporativas@mariva.com.ar](mailto:FinanzasCorporativas@mariva.com.ar) / [marinig@mariva.com.ar](mailto:marinig@mariva.com.ar) / [summam@mariva.com.ar](mailto:summam@mariva.com.ar) / [gomezl@mariva.com.ar](mailto:gomezl@mariva.com.ar); y Banco Santander Argentina S.A., con domicilio en Avenida Juan de Garay 151, Piso 9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Atención: Laura Segura, teléfono: (011) 4341-1140, e-mail: [marsegura@santander.com.ar](mailto:marsegura@santander.com.ar)).
- 3) **Agente de Liquidación:** Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
- 4) **Período de Difusión Pública:** Comenzará el 2 de agosto de 2023 a las 10:00 horas y finalizará el 2 de agosto de 2023 a las 18:00 horas.
- 5) **Período de Formación de Registro:** Comenzará el 3 de agosto de 2023 a las 10:00 horas y finalizará el 3 de agosto de 2023 a las 16:00 horas.



- 6) **Cierre del Registro:** Será a las 16:00 horas del Período de Formación de Registro.
- 7) **Fecha de Emisión y Liquidación:** La Fecha de Emisión y Liquidación será la fecha que se informe en el Aviso de Resultados y que tendrá lugar a los dos (2) Días Hábiles de finalizado el Período de Formación de Registro.
- 8) **Monto de la Emisión:** De conformidad con lo establecido por el Acta del Representante Legal, la Emisora podrá, a su exclusivo criterio, emitir las Obligaciones Negociables Adicionales por un valor nominal, en conjunto con las Obligaciones Negociables Clase 26, de hasta US\$40.000.000 (Dólares Estadounidenses cuarenta millones), ampliable, a exclusivo criterio de la Sucursal, hasta el Monto Máximo.

**LA EMISORA PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ADICIONAL ALGUNA, CIRCUNSTANCIA QUE NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMISORA, LOS ORGANIZADORES Y/O LOS COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ DERECHO DE COMPENSACIÓN O DE INDEMNIZACIÓN ALGUNO.**

**EN CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 26, LA CLASE CUYO MONTO NO FUESE DECLARADO DESIERTO PODRÁ SER EMITIDA POR HASTA EL MONTO MÁXIMO.**

El monto total de emisión será determinado sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables Adicionales detallado en "Plan de Distribución" del Suplemento, e informado al finalizar el Período de Formación de Registro mediante el Aviso de Resultados.

- 9) **Fungibilidad:** Excepto por su Fecha de Emisión y Liquidación, el Precio de Emisión, y el periodo de devengamiento de intereses inicial, las Obligaciones Negociables Adicionales tendrán los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase 18 Existentes, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí.
- 10) **ISIN:** ARAXIO5600P3.
- 11) **Ticker BYMA/MAE:** PNJCO.
- 12) **Suspensión, modificación, prórroga y/o terminación del Período de Difusión Pública y del Período de Formación de Registro:** La Emisora, en consulta con los Colocadores y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá suspender y/o modificar y/o prorrogar y/o terminar el Período de Difusión Pública y/o el Período de Formación de Registro, según fuera el caso, en cualquier momento del mismo, comunicando por escrito dicha circunstancia a los Colocadores, a la CNV y a aquellos mercados de valores respecto de los cuales se haya solicitado autorización para el listado y/o la negociación de las Obligaciones Negociables Adicionales, publicando un aviso en el Sitio *Web* de la CNV, un aviso por un (1) Día Hábil en el Boletín Diario de la BCBA, en el microsítio *web* del Sistema SIOPEL, en el Sitio *Web* del MAE, y en el Sitio *Web* de la Emisora, lo cual será informado en el mismo día con al menos dos (2) horas de anticipación al cierre del Período de Difusión Pública y/o del Período de Formación de Registro, según fuera el caso, en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del Período de Difusión Pública y/o del Período de Formación de Registro, o la fecha en que se reanudará el curso del mismo, o la forma en que se hará pública la reanudación del curso del mismo, según fuera el caso.

La terminación, suspensión, modificación y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Formación de Registro, según fuera el caso, no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Organizadores y/o a los Colocadores, ni otorgará a los inversores que hayan presentado Manifestaciones de Interés, ni a los Agentes del MAE que hayan presentado Manifestaciones de Interés derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Difusión Pública y/o del Período de Formación de Registro, según fuera el caso, todas las Manifestaciones de Interés que se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión, modificación y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Formación de Registro, las Manifestaciones de Interés presentadas con anterioridad a tal suspensión, modificación y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Difusión Pública y/o del Período de Formación de Registro sin penalidad alguna.

- 13) **Procedimiento de Colocación y Adjudicación:** La colocación primaria de las Obligaciones Negociables Adicionales se realizará mediante el proceso denominado de formación de libro conocido como "*book building*", utilizando al efecto el módulo de formación de libro del Sistema SIOPEL, un sistema que garantiza igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV, de conformidad con el artículo 27, Sección IV, Capítulo V, Título II, y 1º, Sección I, Capítulo IV, Título VI, de las Normas de la CNV (el "**Mecanismo de Formación de Libro**"). Asimismo, a los efectos de la oferta de las Obligaciones Negociables Adicionales se dará cumplimiento con las pautas mínimas previstas en el artículo 8, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, la cual se efectuará en los plazos y horarios informados en el Aviso de Suscripción. A tal fin, los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables Adicionales, y para invitar a Inversores Interesados a presentar las correspondientes Manifestaciones de Interés para suscribir Obligaciones Negociables Adicionales.

El Agente de Liquidación será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL el Registro para la colocación primaria de las Obligaciones Negociables Adicionales. El Registro será llevado a través de, y en virtud de, los procesos adoptados por el Sistema SIOPEL.

Como regla general, las Manifestaciones de Interés serán en firme y vinculantes de conformidad con las Normas de la CNV y en los términos previstos en “—Manifestaciones de Interés” del Suplemento y más abajo en la presente sección.

Todos los Agentes del MAE deberán solicitar al Agente de Liquidación su habilitación en la rueda antes de las 17:00 horas del Período de Difusión Pública, a efectos de que tales Agentes del MAE acrediten su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y den cumplimiento a las obligaciones que les corresponden en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, debiendo presentar una declaración jurada a los Colocadores respecto del cumplimiento de sus obligaciones, a efectos de proteger la integridad de la colocación.

Las Manifestaciones de Interés que oportunamente presenten los Inversores Interesados a los Colocadores y/o a los Agentes del MAE deberán detallar, entre otras cuestiones: (i) los datos identificatorios del Inversor Interesado o el nombre del Agente del MAE que recibió dicha Manifestación de Interés, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) la modalidad de integración correspondiente, indicando si participa del Tramo de Integración en Efectivo y/o del Tramo de Integración en Especie; (iii) el monto solicitado en valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales, el cual no podrá ser inferior al Monto Mínimo de Suscripción (el “Monto Solicitado”); (iv) la aceptación del Inversor Interesado del procedimiento de colocación y del mecanismo de adjudicación descrito en el Suplemento; (v) el precio solicitado expresado como monto sobre el valor nominal de la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales, truncado a cuatro (4) decimales (a modo de ejemplo: 1,5000; 1,2000, etc.) (el “Precio Solicitado”); y (vi) otros datos que requiera el formulario de ingresos de Manifestaciones de Interés del Sistema SIOPEL. Una vez cumplido el horario en que finalice el Período de Formación de Registro, no se recibirán nuevas Manifestaciones de Interés.

Los Inversores Interesados podrán, únicamente en el Tramo de Integración en Efectivo, limitar el Monto Solicitado en sus Manifestaciones de Interés a un porcentaje máximo del valor nominal total de las Obligaciones Negociables Adicionales a emitirse (el “Porcentaje Máximo”). Dicho Porcentaje Máximo deberá ser detallado por cada Inversor Interesado en su respectiva Manifestación de Interés.

Las Manifestaciones de Interés deberán ser ingresadas en el Sistema SIOPEL a través de los Colocadores y/o de cualquier otro Agente del MAE. En este último caso, ni la Emisora ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna respecto de: (i) la forma en que las Manifestaciones de Interés sean cargadas en el Sistema SIOPEL; ni (ii) el cumplimiento con los procesos pertinentes estipulados por la Ley de Prevención de Lavado de Activos (incluyendo la remisión a los Colocadores en tiempo y forma de la documentación respaldatoria en esta materia). Se recomienda a los Inversores Interesados contactar con suficiente anticipación a los Colocadores y/o a sus respectivos agentes depositantes, según sea el caso, a fin de posibilitar que sus Manifestaciones de Interés sean oportunamente ingresadas en el Sistema SIOPEL.

En virtud de que sólo los Agentes del MAE pueden presentar las Manifestaciones de Interés correspondientes a través del Sistema SIOPEL, los intermediarios que no revistan tal calidad deberán, mediante las Manifestaciones de Interés correspondientes, instruir a los Colocadores y/o a cualquier otro Agente del MAE, para que, por cuenta y orden del intermediario en cuestión, presenten sus respectivas Manifestaciones de Interés.

Las Manifestaciones de Interés serán confidenciales y no serán difundidas ni a los Agentes del MAE, ni a los adherentes del mismo, ni a los Inversores Interesados, ni al público inversor en general.

Una vez presentadas durante el Período de Formación de Registro, las Manifestaciones de Interés serán vinculantes, y no podrán ser retiradas ni modificadas. En consecuencia, todas las Manifestaciones de Interés presentadas, se considerarán a partir del momento de su presentación, ofertas firmes, vinculantes y definitivas en los términos presentados, sin necesidad de ser ratificadas por los inversores que las hayan presentado (y a cuyo fin se considerará que los mismos conforme con lo previsto en el artículo 7 de la Sección II del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, han renunciado a su facultad de ratificarlas con efecto al momento en que se realice el Cierre del Registro).

LOS COLOCADORES SERÁN SOLA Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABLES POR LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS QUE LOS INVERSORES INTERESADOS LES HUBIERAN ASIGNADO Y SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZARLAS SI DICHOS INVERSORES INTERESADOS NO CUMPLEN CON LA LEY DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O NO PROPORCIONAN, A SATISFACCIÓN DEL COLOCADOR CORRESPONDIENTE, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN POR EL SOLICITADA. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA NI CONTRA EL COLOCADOR CORRESPONDIENTE. SIN PERJUICIO DE ELLO, LOS COLOCADORES SERÁN RESPONSABLES DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS SÓLO RESPECTO DE SUS PROPIOS COMITENTES, PERO NO DE AQUELLOS CUYAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS HAYAN SIDO INGRESADAS AL SISTEMA SIOPEL A TRAVÉS DE AGENTES DEL MAE DISTINTOS DEL COLOCADOR EN CUESTIÓN. CADA COLOCADOR PODRÁ REQUERIR A LOS INVERSORES INTERESADOS TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBA SER PRESENTADA POR DICHOS INVERSORES INTERESADOS EN VIRTUD DE LA NORMATIVA APLICABLE, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN, LA LEY DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, ASÍ COMO TAMBIÉN LA FIRMA DE FORMULARIOS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS

MANIFESTACIONES DE INTERÉS QUE LOS INVERSORES INTERESADOS LES HUBIESEN ASIGNADO. CADA COLOCADOR PODRÁ RECHAZAR LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS QUE HUBIERA RECIBIDO SI ESTIMASE QUE LOS REQUISITOS AQUÍ ESTABLECIDOS NO HAN SIDO CUMPLIDOS Y SI LAS LEYES Y REGULACIONES NO HAN SIDO TOTALMENTE CUMPLIDAS A SU SATISFACCIÓN O BIEN, FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y ENTREGA POR EL INVERSOR INTERESADO EN CUESTIÓN DEL MENCIONADO FORMULARIO. LA DECISIÓN DE RECHAZAR CUALQUIER MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DE UN INVERSOR INTERESADO SERÁ TOMADA SOBRE LA BASE DE LA IGUALDAD DE TRATO ENTRE LOS INVERSORES INTERESADOS. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA NI CONTRA EL COLOCADOR EN CUESTIÓN Y TAL CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES CUYAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS HUBIERAN SIDO RECHAZADAS DERECHO A COMPENSACIÓN Y/O INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

Ni la Emisora, ni los Organizadores, ni los Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el Sistema SIOPEL. Para mayor información respecto de la utilización del Sistema SIOPEL, se recomienda a los interesados leer detalladamente el "Manual del Usuario—Colocadores" y documentación relacionada publicada en el Sitio *Web* del MAE.

#### *Procedimiento para la determinación del Precio de Corte*

Una vez finalizado el Periodo de Formación de Registro no podrán ingresarse nuevas Manifestaciones de Interés. La Emisora, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes y con la colaboración de los Colocadores, procederá a ordenar y analizar las Manifestaciones de Interés que surjan del Sistema SIOPEL y determinará el monto a emitir respecto de las Obligaciones Negociables Adicionales, o si en su caso declara desierta la colocación de las mismas. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna ni para la Emisora, ni para los Organizadores, ni para los Colocadores, ni tampoco otorgará a los Inversores Interesados, ni a los Agentes del MAE que hayan presentado Manifestaciones de Interés (y/o a los inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes Manifestaciones de Interés), derecho a compensación y/o derecho a indemnización alguna.

A los efectos de determinar el Precio de Corte, la Emisora se basará en estándares de mercado habituales y razonables para operaciones de similares características en el marco de las disposiciones pertinentes establecidas por la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, pudiendo emitir las Obligaciones Negociables Adicionales por hasta el Monto Máximo. Todas las Obligaciones Negociables Adicionales que hubieren sido colocadas en virtud de las Manifestaciones de Interés adjudicadas recibirán el Precio de Corte.

**En función del proceso detallado en la presente sección para la determinación del Precio de Corte, las Obligaciones Negociables Adicionales podrán tener un rendimiento negativo, el cual será informado mediante el Aviso de Resultados.**

#### *Tramos de Integración en Especie e Integración en Efectivo*

La oferta pública de las Obligaciones Negociables Adicionales constará de dos tramos: (i) el Tramo de Integración en Especie; y (ii) el Tramo de Integración en Efectivo. Las Manifestaciones de Interés remitidas bajo ambas modalidades deberán indefectiblemente incluir el Precio Solicitado.

(i) Tramo de Integración en Especie: bajo esta modalidad podrán participar todos aquellos inversores que fueran tenedores de Obligaciones Negociables Elegibles y que deseen suscribir e integrar las Obligaciones Negociables Adicionales mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles a la Relación de Canje (según este término se define más adelante). A tal efecto, los inversores bajo este tramo deberán remitir Manifestaciones de Interés indicando el Monto Solicitado y el Precio Solicitado. Asimismo, sin superar el Monto Máximo, los inversores podrán remitir una o más Manifestaciones de Interés que contengan Monto Solicitado y Precio Solicitado, incluso cuando sean distintos entre las distintas Manifestaciones de Interés del mismo oferente, pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Manifestaciones de Interés presentadas.

**Se otorgará preferencia en la adjudicación de las Obligaciones Negociables Adicionales a las Manifestaciones de Interés presentadas por inversores bajo el Tramo de Integración en Especie. Para más información sobre dicha preferencia en la adjudicación de las Manifestaciones de Interés, véase "Adjudicación y Prorrato" del Suplemento.**

(ii) Tramo de Integración en Efectivo: bajo esta modalidad podrán participar todos aquellos inversores que deseen suscribir e integrar las Obligaciones Negociables Adicionales en efectivo, en Pesos al Tipo de Cambio Inicial. A tal efecto, los inversores bajo este tramo deberán remitir Manifestaciones de Interés indicando el Monto Solicitado y el Precio Solicitado. Asimismo, sin superar el Monto Máximo, los inversores podrán remitir una o más Manifestaciones de Interés que contengan Monto Solicitado y Precio Solicitado, incluso cuando sean distintos entre las distintas Manifestaciones de Interés del mismo oferente, pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Manifestaciones de Interés presentadas.

Los Inversores Interesados deberán presentar una Manifestación de Interés para suscribir Obligaciones Negociables Adicionales bajo el Tramo de Integración en Especie, y otra Manifestación de Interés diferente para suscribir Obligaciones Negociables Adicionales bajo el Tramo de Integración en Efectivo.

### *Adjudicación y Prorratio*

En la Hora de Adjudicación, una vez realizado el Cierre del Registro, la Emisora mediante el Mecanismo de Formación de Libro y de acuerdo con la normativa aplicable, determinará el precio de corte aplicable a las Obligaciones Negociables Adicionales (el "Precio de Corte"), el cual será expresado como monto sobre el valor nominal de la emisión truncado a cuatro (4) decimales (a modo de ejemplo: 1,5000; 1,2000, etc.). A dichos efectos, se tendrán en consideración por igual el Precio Solicitado en las Manifestaciones de Interés que sean presentadas bajo el Tramo de Integración en Especie y el Tramo de Integración en Efectivo.

La Emisora, en consulta con los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará el monto a emitir respecto de las Obligaciones Negociables Adicionales en cada tramo, pudiendo en su defecto decidir declarar desierta la colocación las Obligaciones Negociables Adicionales. El Agente de Liquidación será el responsable de ingresar el resultado en el pliego del Registro.

Las Manifestaciones de Interés serán adjudicadas de la siguiente forma: (i) se otorgará preferencia en la adjudicación a las Manifestaciones de Interés presentadas por inversores bajo el Tramo de Integración en Especie por sobre las Manifestaciones de Interés presentadas por inversores bajo el Tramo de Integración en Efectivo. Dichas Manifestaciones de Interés se ordenarán en forma descendente sobre el Precio Solicitado; (ii) las Manifestaciones de Interés bajo el Tramo de Integración en Especie cuyo Precio Solicitado sea mayor al Precio de Corte serán adjudicadas comenzando por aquellas con mayor Precio Solicitado y continuando en forma descendente hasta adjudicar las Manifestaciones de Interés recibidas bajo el Tramo de Integración en Especie al Precio de Corte; (iii) las Manifestaciones de Interés bajo el Tramo de Integración en Especie con un Precio Fijo Solicitado igual al Precio de Corte, serán adjudicadas en su totalidad al Precio de Corte; (iv) todas las Manifestaciones de Interés bajo el Tramo de Integración en Especie con un Precio Solicitado menor al Precio de Corte, no serán adjudicadas; (v) en caso de sobresuscripción bajo el Tramo de Integración en Especie, y de ser necesario, y teniendo en cuenta la preferencia otorgada al Tramo de Integración en Especie, las Manifestaciones de Interés presentadas bajo el Tramo de Integración en Especie serán adjudicadas al Precio Solicitado, que será igual al Precio de Corte, a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Manifestación de Interés, desestimándose cualquier Manifestación de Interés que como resultado de dicho prorratio su monto sea inferior al Monto Mínimo de Suscripción. En caso de sobresuscripción bajo el Tramo de Integración en Especie, no serán adjudicadas Manifestaciones de Interés que se presenten bajo el Tramo de Suscripción en Efectivo, aun cuando indiquen un Precio Solicitado igual o menor al Precio de Corte; (vi) una vez finalizada la adjudicación de las Manifestaciones de Interés recibidas bajo el Tramo de Integración en Especie, y en caso de que no exista sobresuscripción en el Tramo de Integración en Especie, se comenzará con la adjudicación de las Manifestaciones de Interés recibidas bajo el Tramo de Integración en Efectivo en función del saldo del Monto Máximo disponible para la emisión de Obligaciones Negociables Adicionales, sin superar el Monto Máximo (el "Saldo Disponible para Integración en Efectivo"); (vii) las Manifestaciones de Interés bajo el Tramo de Integración en Efectivo cuyo Precio Solicitado sea mayor al Precio de Corte podrán ser adjudicadas comenzando por aquellas con mayor Precio Solicitado y continuando en forma descendente hasta adjudicar las Manifestaciones de Interés recibidas bajo el Tramo de Integración en Efectivo al Precio de Corte; (viii) las Manifestaciones de Interés bajo el Tramo de Integración en Efectivo con un Precio Solicitado igual al Precio de Corte, podrán ser adjudicadas en su totalidad al Precio de Corte; (ix) todas las Manifestaciones de Interés bajo el Tramo de Integración en Efectivo con un Precio Solicitado menor al Precio de Corte, no serán adjudicadas; (x) si el monto total de Manifestaciones de Interés recibidas bajo el Tramo de Integración en Efectivo excede el Saldo Disponible para Integración en Efectivo, las Manifestaciones de Interés con un Precio Solicitado, que podrá ser mayor o igual al Precio de Corte, en donde se genere la sobresuscripción serán adjudicadas a prorrata entre sí, para completar el Saldo Disponible para Integración en Efectivo, y en cualquier caso, sin superar el Monto Máximo; (xi) si, como resultado de los prorratios, la cantidad de Dólares Estadounidenses a asignar a una oferta fuera un monto que incluya entre 0,01 y 0,49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre 0,50 y 0,99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior. Si como resultado de los prorratios el monto a asignar a una Manifestación de Interés fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa Manifestación de Interés no se le asignarán Obligaciones Negociables Adicionales y el monto no asignado a tal Manifestación de Interés será distribuido a prorrata entre las demás Manifestaciones de Interés cuyo monto sea igual o superior al Monto Mínimo de Suscripción; (xii) bajo el Tramo de Integración en Efectivo, las Manifestaciones de Interés que resulten adjudicadas, podrán ser adjudicadas en forma total o parcial. Asimismo, por efecto del prorratio, en caso de sobresuscripción, algunas Manifestaciones de Interés podrían no ser adjudicadas aun cuando dichas Manifestaciones de Interés hayan sido presentadas al Precio de Corte.

Ni la Emisora, ni los Organizadores, ni los Colocadores, tendrán obligación alguna de informar a los inversores cuyas Manifestaciones de Interés no hayan sido adjudicadas o hayan sido adjudicadas solo en forma parcial, que tales Manifestaciones de Interés no han sido adjudicadas o han sido adjudicadas solo en forma parcial.

**NI LA EMISORA, NI LOS ORGANIZADORES, NI LOS COLOCADORES PUEDEN ASEGURAR A LOS INVERSORES INTERESADOS QUE SUS MANIFESTACIONES DE INTERÉS SERÁN ADJUDICADAS O QUE, EN CASO DE QUE ELLO SUCEDA, SE LES ADJUDICARÁ EL MONTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES QUE HAYAN SOLICITADO O QUE EL PORCENTAJE DE ADJUDICACIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL SOLICITADO ENTRE DOS MANIFESTACIONES DE INTERÉS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS SERÁ EL MISMO.**



LOS MONTOS PARCIAL O TOTALMENTE EXCLUIDOS DE LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS EN FUNCIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS PRORRATEOS DISPUESTOS POR EL SISTEMA SIOPEL Y DE LA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DEL MONTO EFECTIVO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES A EMITIR ANTES DESCRIPTO QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO SIN QUE TAL CIRCUNSTANCIA GENERE RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA EMISORA NI PARA LOS ORGANIZADORES NI PARA LOS COLOCADORES NI OTORQUE A LOS INVERSORES NI A LOS AGENTES DEL MAE QUE HAYAN INGRESADO MANIFESTACIONES DE INTERÉS (Y/O A LOS INVERSORES QUE HAYAN PRESENTADO A LOS MISMOS LAS CORRESPONDIENTES MANIFESTACIONES DE INTERÉS) DERECHO A RECLAMO DE INDEMNIZACIÓN Y/O A COMPENSACIÓN ALGUNA.

LA EMISORA PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES, QUEDANDO PUES SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES NI A LOS AGENTES DEL MAE QUE HAYAN INGRESADO MANIFESTACIONES DE INTERÉS (Y/O A LOS INVERSORES QUE HAYAN PRESENTADO A LOS MISMOS LAS CORRESPONDIENTES MANIFESTACIONES DE INTERÉS) DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

Para mayor información sobre estas y otras cuestiones relativas a la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales, véase la sección "*Plan de Distribución*" del Suplemento.

- 14) **Precio de Emisión:** Será determinado en función del proceso detallado en "*Plan de Distribución*" del Suplemento, en cuyo caso las Obligaciones Negociables Adicionales podrían tener un rendimiento negativo, y será informado mediante el Aviso de Resultados.
- 15) **Moneda y Forma de Integración:** Las Obligaciones Negociables Adicionales podrán ser suscriptas e integradas: (i) en efectivo, en Pesos al Tipo de Cambio Inicial, y/o (ii) en especie, mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase 4 emitidas por la Sucursal por un valor nominal de US\$27.159.454 (Dólares Estadounidenses veintisiete millones ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro), a una tasa de interés fija del 0,00% nominal anual, con vencimiento el 3 de septiembre de 2023; ISIN ARAXIO5600A5 (las "**Obligaciones Negociables Clase 4**") o las "**Obligaciones Negociables Elegibles**", indistintamente) a la Relación de Canje.

Cada inversor que integre las Obligaciones Negociables Adicionales en especie deberá tener en cuenta que en caso de que el valor nominal de Obligaciones Negociables Adicionales a serle adjudicado, en base a la Relación de Canje, no coincida con un número entero, los decimales serán redondeados para abajo, y que a los efectos de determinar la cantidad de Obligaciones Negociables Adicionales que le corresponda recibir, se deberá considerar el valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles entregadas en especie, el cual podrá diferir de su valor residual.

Los suscriptores de Manifestaciones de Interés bajo el Tramo de Integración en Efectivo que hubieran sido adjudicadas, deberán integrar el Monto a Integrar correspondiente a las Obligaciones Negociables Adicionales efectivamente adjudicadas, en Pesos al Tipo de Cambio Inicial, a más tardar a las 16:00 horas en la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente Monto a Integrar a la cuenta que se indique en la correspondiente Manifestación de Interés, y/o (ii) débito del correspondiente Monto a Integrar de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Manifestación de Interés.

Los suscriptores de las Manifestaciones de Interés bajo el Tramo de Integración en Especie que hubieran sido adjudicadas, deberán integrar el Monto a Integrar correspondiente a las Obligaciones Negociables Adicionales efectivamente adjudicadas, mediante la transferencia a la cuenta comitente del Colocador que se indique en la Manifestación de Interés del valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles que fuera necesario de conformidad con la Relación de Canje, antes de las 16:00 horas del Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación.

Las Manifestaciones de Interés bajo el Tramo de Integración en Especie que hubieran sido adjudicadas, y que no hayan realizado la transferencia de las Obligaciones Negociables Elegibles, en o antes del plazo indicado precedentemente, a la cuenta comitente del Colocador indicada en la respectiva Manifestación de Interés, deberán integrarse en Pesos al Tipo de Cambio Inicial conforme al procedimiento indicado en "*Plan de Distribución*" en el Suplemento. En caso de que un inversor no tenga los Pesos suficientes para cubrir dicha diferencia, la Manifestación de Interés presentada bajo el Tramo de Integración en Especie en cuestión quedará automáticamente sin efecto por la porción no integrada y ello no generará derecho a compensación o indemnización alguna para el inversor correspondiente.

Las Manifestaciones de Interés bajo el Tramo de Integración en Especie que hubieran sido adjudicadas, constituirán una obligación de dicho inversor de entregar Obligaciones Negociables Elegibles libres de todo gravamen, mejor derecho, cargo, reclamo, carga, interés y/o restricción de cualquier tipo.

Los Inversores Interesados deberán presentar una Manifestación de Interés para suscribir Obligaciones Negociables Adicionales bajo el Tramo de Integración en Especie, y otra Manifestación de Interés diferente para suscribir Obligaciones Negociables Adicionales bajo el Tramo de Integración en Efectivo, en Pesos al Tipo de Cambio Inicial.

Asimismo, se hace saber al público inversor que la Emisora otorgará preferencia a las Manifestaciones de Interés presentadas por inversores bajo el Tramo de Integración en Especie. De esta manera, la adjudicación del Tramo de Integración en Efectivo estará supeditada a la adjudicación del Tramo de Integración en Especie. Para más información, véase “Plan de Distribución— Adjudicación y Prorrateso” en el Suplemento. Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Adicionales correspondientes serán acreditadas por los Colocadores y los Agentes del MAE (a través de Caja de Valores S.A., la entidad depositaria y administradora del sistema de depósito colectivo (“CVSA”), en las cuentas que los inversores hayan previamente indicado a los Colocadores y a los Agentes del MAE en la correspondiente Manifestación de Interés (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Adicionales a los suscriptores con anterioridad al pago del Monto a Integrar, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración). Para más información véase “Plan de Distribución” en el Suplemento.

El tenedor de Obligaciones Negociables Elegibles que no integre Obligaciones Negociables Adicionales en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles, no verá afectado los términos y condiciones de sus Obligaciones Negociables Elegibles, los cuales continuarán rigiéndose por sus términos y condiciones, sin perjuicio de lo previsto en la sección “Factores de Riesgo” del Suplemento.

- 16) **Relación de Canje:** Por cada US\$1 de valor nominal de Obligaciones Negociables Elegibles que sus tenedores apliquen para la integración en especie de las Obligaciones Negociables Adicionales se les reconocerá la suma de US\$1 de Obligaciones Negociables Adicionales (la “Relación de Canje”). La Relación de Canje incluirá los intereses devengados e impagos relativos a las Obligaciones Negociables Elegibles a la Fecha de Emisión y Liquidación desde el 3 de junio de 2023. Los inversores deberán tener en cuenta el Precio de Emisión a la hora de calcular los valores nominales a entregar de Obligaciones Negociables Elegibles.
- 17) **Tipo de Cambio Inicial:** Será el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo Inicial, del tipo de cambio de referencia en Pesos por Dólar Estadounidense informado por el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) mediante la Comunicación “A” 3500 (Mayorista) (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) (la “Comunicación “A” 3500”), el cual será calculado por el Agente de Cálculo e informado mediante el Aviso de Resultados. El Tipo de Cambio Inicial será truncado a cuatro (4) decimales.
- 18) **Tipo de Cambio Aplicable:** Es el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio de referencia en Pesos por Dólar Estadounidense informado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500, siempre y cuando dicho tipo de cambio sea aplicable para la liquidación de divisas provenientes de la exportación de los Productos de Referencia (según este término se define más abajo). En el supuesto que (i) dicho tipo de cambio no reflejare el tipo de cambio para la liquidación de divisas provenientes de la exportación de Productos de Referencia (circunstancia que deberá ser informada por la Sucursal mediante publicación de una nota de hecho relevante a ser publicada en el Sitio Web de la CNV), o (ii) el BCRA dejara de publicar la Comunicación “A” 3500, el Tipo de Cambio Aplicable, será (x) en primer lugar, el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo de la cotización del Dólar Estadounidense aplicable para la liquidación de divisas provenientes de la exportación de Productos de Referencia informado por el BCRA al cierre de operaciones; o (y) si este último no se encontrara disponible por cualquier causa, el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo de la cotización del Dólar Estadounidense aplicable para la liquidación de divisas provenientes de la exportación de Productos de Referencia informada por Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Mariva S.A., y Banco Santander Argentina S.A., al cierre de sus operaciones; en los supuestos (x) e (y) anteriores según sea calculado por el Agente de Cálculo.  
**“Productos de Referencia”:** Significa petróleo crudo y productos refinados derivados de petróleo crudo.
- 19) **Fecha de Cálculo Inicial:** Corresponde al Día Hábil del cierre del Período de Formación de Registro (la “Fecha de Cálculo Inicial”).
- 20) **Fecha de Cálculo:** La fecha de cálculo para el pago de intereses y/o capital de las Obligaciones Negociables Adicionales será el Día Hábil anterior a la respectiva Fecha de Pago de Intereses y/o a la Fecha de Vencimiento (según estos términos se definen más adelante).
- 21) **Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación:** US\$1 (Dólar Estadounidense uno) y montos superiores que sean múltiplos enteros de US\$1 (Dólar Estadounidense uno).
- 22) **Monto Mínimo de Suscripción:** US\$50 y múltiplos de US\$1 por encima de dicho monto.
- 23) **Moneda de Denominación y Pagos:** Las Obligaciones Negociables Adicionales estarán denominadas en Dólares Estadounidenses y serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable en la Fecha de Vencimiento y/o Fecha de Pago de Intereses, según fuera el caso.
- 24) **Fecha de Vencimiento:** 7 de febrero de 2027.
- 25) **Amortización:** El capital de las Obligaciones Negociables Adicionales será repagado en forma íntegra en una única cuota en la Fecha de Vencimiento.
- 26) **Tasa de Interés:** Las Obligaciones Negociables Adicionales en circulación devengarán intereses sobre el monto de capital no amortizado, a una tasa de interés fija del 1,25% nominal anual.

- 27) **Fecha de Pago de Interés:** Los intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales se pagarán trimestralmente por trimestre vencido, en las siguientes fechas: 7 de noviembre de 2023, 7 de febrero de 2024, 7 de mayo de 2024, 7 de agosto de 2024, 7 de noviembre de 2024, 7 de febrero de 2025, 7 de mayo de 2025, 7 de agosto de 2025, 7 de noviembre de 2025, 7 de febrero de 2026, 7 de mayo de 2026, 7 de agosto de 2026, 7 de noviembre de 2026 y en la Fecha de Vencimiento o, de no ser cualquiera de las fechas mencionadas un Día Hábil, el Día Hábil siguiente (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"). La última Fecha de Pago de Intereses tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento.
- 28) **Base para el Cálculo de Intereses:** Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de trescientos sesenta y cinco (365) días (cantidad de días transcurridos/365).
- 29) **Forma:** Las Obligaciones Negociables Adicionales estarán representadas por un certificado global a ser depositado en el sistema de depósito colectivo administrado por CVSA.
- 30) **Listado y Negociación:** La Emisora ha solicitado autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables Adicionales en BYMA, a través de la BCBA, en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV, y ha solicitado autorización para la negociación de las Obligaciones Negociables Adicionales en el MAE. Sin embargo, la Emisora no puede asegurar que dichas autorizaciones serán otorgadas, o que, una vez otorgadas, las Obligaciones Negociables Adicionales continuarán listando y/o negociándose en dichos mercados.
- 31) **Calificación de Riesgo:** Las Obligaciones Negociables Adicionales contarán con una calificación de riesgo, la cual será oportunamente informada a través de un aviso complementario al Suplemento. Para más información, véase "Calificación de Riesgo" en el Suplemento.
- 32) **Comisiones:** Por los servicios de los Colocadores para actuar como agentes colocadores de las Obligaciones Negociables Adicionales sobre la base de sus mejores esfuerzos conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina, estos recibirán una comisión de colocación de parte de la Emisora. Ni la Emisora ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes del MAE a través de los cuales se presenten Manifestaciones de Interés, sin perjuicio que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Interesados que presenten Manifestaciones de Interés a través de los mismos.
- 33) **Suscripción y Liquidación:** Los inversores que hubieran presentado Manifestaciones de Interés a través de los Colocadores y de los Agentes del MAE, deberán indicar en sus correspondientes Manifestaciones de Interés (en el caso de los mencionados inversores) o mediante nota escrita y firmada dirigida a los Colocadores a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación (en el caso de dichos Agentes del MAE) (cada una de ellas, una "Notificación de Elección"), si optan por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables Adicionales que pudieren serle adjudicadas a través: (i) del sistema de compensación MAE-Clear administrado por el MAE ("MAE Clear"), o el sistema de compensación y liquidación que lo reemplace en el futuro, o (ii) de los Colocadores, conforme los procedimientos que se detallan en la sección "Plan de Distribución" del Suplemento.

Los tenedores de Obligaciones Negociables Elegibles que deseen participar en el Tramo de Integración en Especie, mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles a la Relación de Canje deberán tener en consideración, entre otras cuestiones, (i) los tiempos y plazos de procesamiento requeridos por sus respectivos depositantes para lograr la integración en especie en los plazos mencionados en el Suplemento, y (ii) los costos que esta transferencia pudiera generarle al tenedor de las Obligaciones Negociables Elegibles. Véase "Factores de Riesgo— Es posible que los tenedores de Obligaciones Negociables Elegibles no reciban Obligaciones Negociables Adicionales si no siguen los procedimientos detallados en el presente Suplemento" en el Suplemento.

Los suscriptores de Manifestaciones de Interés que hubieran sido adjudicadas bajo el Tramo de Integración en Efectivo deberán, a más tardar a las 16:00 horas en la Fecha de Emisión y Liquidación, causar que los Pesos suficientes para cubrir el valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales que le fuera adjudicado (el "Monto a Integrar") se encuentre disponible: (i) en las cuentas de los custodios participantes en MAE Clear indicadas por el inversor adjudicado en sus respectivas Manifestaciones de Interés (en el caso de aquellas entregadas a uno de los Colocadores), o (ii) en la cuenta custodio del Agente del MAE abierta en MAE Clear e indicada por dicho Agente del MAE adjudicado en su correspondiente Notificación de Elección (en el caso de Manifestaciones de Interés ingresadas por éste a través del Sistema SIOPEL).

Los suscriptores de Manifestaciones de Interés que hubieran sido adjudicadas bajo el Tramo de Integración en Especie deberán, antes de las 16:00 horas del Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, integrar el Monto a Integrar correspondiente, mediante la transferencia a la cuenta comitente del Colocador que se indique en la Manifestación de Interés, del valor nominal de Obligaciones Negociables Elegibles, que fuera necesario de conformidad con la Relación de Canje.

Las Manifestaciones de Interés que hubieran sido adjudicadas bajo el Tramo de Integración en Especie, y que no hayan realizado la transferencia de las mismas con anterioridad a las 16:00 horas del Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, a la cuenta comitente del Colocador indicada en la respectiva Manifestación de Interés, deberán integrarse en Pesos conforme al procedimiento indicado en el Suplemento. En caso de que dicho inversor adjudicado no disponga de los Pesos suficientes para cubrir dicha diferencia, la Manifestación de Interés presentada al respecto quedará automáticamente sin efecto por la porción no integrada y ello no generará derecho a compensación o indemnización alguna para el inversor adjudicado en cuestión.



Las tenencias de Obligaciones Negociables Elegibles subidas al sistema de depósito colectivo de CVSA deberán ser transferidas por el correspondiente Colocador o por el Agente de MAE a la cuenta de titularidad del Agente de Liquidación. Por lo tanto, aquellos titulares de Obligaciones Negociables Elegibles cuyas tenencias se encuentren subidas al depósito colectivo de Euroclear S.A./N.V. deberán instruir a su depositante para que transfiera las correspondientes tenencias al depósito colectivo de CVSA. En caso de que un titular de Obligaciones Negociables Elegibles cuya tenencia es detenida a través de Euroclear S.A./N.V. no fuera titular de una cuenta comitente abierta en algún depositante autorizado en CVSA, dicho titular deberá abrir una cuenta comitente a los efectos de poder transmitir las Obligaciones Negociables Elegibles que correspondan, a la cuenta de su depositante local y poder luego recibir las Obligaciones Negociables Adicionales que resulten adjudicadas.

Se deja expresa constancia que los Inversores Interesados que deseen ofrecer sus Obligaciones Negociables Elegibles para la integración en especie de las Obligaciones Negociables Adicionales deberán pagar los gastos y comisiones que se devenguen por los servicios que deberá prestarle CVSA, su depositante y cualquier otra persona que intervenga en el proceso de ofrecimiento previsto en el Suplemento.

- 34) **Destino de los Fondos:** Los fondos netos obtenidos de la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales serán utilizados, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, conforme se detalla en la sección "*Destino de los Fondos*" del Suplemento.
- 35) **Deducciones y/o Retenciones Impositivas:** Todos los pagos de o respecto del capital, intereses y prima, si hubiera, sobre cada Obligación Negociable Adicional serán efectuados libres y netos y sin deducción o retención por o a cuenta de impuestos, presentes o futuros, aplicables en la Argentina o cualquier provincia o municipio de dicho país, a menos que tal retención o deducción sea exigida por la legislación. En ese caso, la Emisora pagará aquellos Montos Adicionales que puedan ser necesarios para asegurar que los montos recibidos por el tenedor después de tal retención o deducción sean iguales a los respectivos montos de capital, intereses y prima, si hubiera, que se habrían cobrado respecto de tal Obligación Negociable Adicional en ausencia de tal retención o deducción; ello, sujeto a ciertas excepciones establecidas en "*Oferta de las Obligaciones Negociables Adicionales— b) Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables Adicionales— Montos Adicionales*" del Suplemento.
- 36) **Ley Aplicable:** Todas las cuestiones relacionadas con las Obligaciones Negociables Adicionales se regirán por, y deberán ser interpretadas exclusivamente de conformidad con, las leyes de la Argentina.
- 37) **Jurisdicción:** Toda controversia que se suscite entre la Emisora, y/o los Organizadores, y/o los Colocadores por un lado, y los tenedores de Obligaciones Negociables Adicionales, por otro lado, en relación a las Obligaciones Negociables Adicionales (incluyendo, sin limitación, sobre la existencia, validez, calificación, interpretación, alcance o cumplimiento de las Obligaciones Negociables Adicionales), será resuelta por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV (o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales) de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho, quedando a salvo el derecho contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; La sentencia que dicte el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (o el tribunal que se cree en el futuro de acuerdo a lo expresado anteriormente) se encontrará sujeta a los recursos que se encuentren disponibles. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados y soportados por las partes conforme se determina en la reglamentación aplicable al Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales).

Las Obligaciones Negociables Adicionales se ofrecerán públicamente en la Argentina de conformidad con el Régimen de Emisor Frecuente. La Emisora se encuentra registrada como emisor frecuente bajo el Registro N°12 otorgado por las Disposiciones de la CNV. Las mencionadas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. Ni la CNV, ni BYMA, ni MAE han emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto, el Suplemento o este aviso de suscripción (el "*Aviso de Suscripción*"). La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto, en el Suplemento o en este Aviso de Suscripción es exclusiva responsabilidad del Representante Legal y, en lo que les atañe, de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales.

El Representante Legal manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto, el Suplemento y este Aviso de Suscripción contienen, a las fechas de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables Adicionales que se describen en el Prospecto, el Suplemento y en este Aviso de Suscripción se encuentra comprendida dentro de las Disposiciones de la CNV, en virtud de lo establecido por el artículo 70 (siguientes y concordantes) de la Sección VIII del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV. El Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV ni por el MAE ni por BYMA. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 74 de la Sección VIII del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables Adicionales la Emisora presentará ante la CNV la documentación definitiva relativa a las mismas.

Tanto el presente Aviso de Suscripción, como el Prospecto y el Suplemento (incluyendo los estados contables que se mencionan en el Prospecto y en el Suplemento) se encuentran a disposición de los interesados en el Sitio *Web* de la CNV y en el Sitio *Web* de la Emisora. Los interesados deberán considerar cuidadosamente la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento (incluyendo los estados contables que se mencionan en el Prospecto y en el Suplemento) antes de tomar una decisión de invertir en las Obligaciones Negociables Adicionales.

#### ORGANIZADORES Y COLOCADORES



**Balanz Capital Valores  
S.A.U.**  
Agente de Liquidación y  
Compensación y Agente de  
Negociación Integral  
Matrícula CNV N°210.



**Banco de Galicia y  
Buenos Aires S.A.U.**  
Agente de Liquidación y  
Compensación y Agente de  
Negociación Integral  
Matrícula CNV N°22.

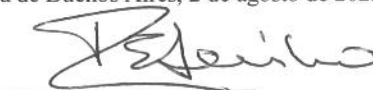


**Banco Mariva S.A.**  
Agente de Liquidación y  
Compensación y  
Agente de Negociación  
Integral  
Matrícula CNV N°49.



**Banco Santander  
Argentina S.A.**  
Agente de Liquidación y  
Compensación y Agente de  
Negociación Integral  
Matrícula CNV N°72.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2 de agosto de 2023.



Rodolfo Berisso  
Subdelegado